

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **054**

Fecha: 18/04/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2000 00119	Ordinario	JAIME RIVERA CELIS	MARTHA LUCIA CARDOZO	Auto autoriza entrega deposito Judicial	17/04/2023		
41001 31 05002 2007 00487	Ordinario	ANA BETTY CAMPOS MANRIQUE	EDITORA DEL HUILA LTDA	Auto autoriza entrega deposito Judicial Y REARCHIVAR	17/04/2023		
41001 31 05002 2012 00031	Ordinario	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P	PEDRO LUIS MENDEZ	Auto decreta medida cautelar	17/04/2023		
41001 31 05002 2014 00596	Ordinario	NORMA DORIT BARRIOS TRIANA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ARCHIVAR	17/04/2023		
41001 31 05002 2015 00472	Ordinario	CARLOS JULIO RUIZ HERNANDEZ	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación LIQUIDACION DE COSTAS Y TERMINA TRAMITE ORDINARIO SE ARCHIVA	17/04/2023		
41001 31 05002 2015 00851	Ordinario	LIGIA VELANDIA QUINTERO	TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.	Auto niega medidas cautelares PONER EN CONOCIMIENTO LO INFORMADC POR EL JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE AHORA SEXTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES	17/04/2023		
41001 31 05002 2016 00278	Ordinario	MARTHA LUCIA ORTIZ USECHE	COMFAMILIAR HUILA	Auto aprueba liquidación LIQUIDACION DE COSTAS, DENEGAR MANDAMIENTO DE PAGO, ORDENAR ARCHIVO	17/04/2023		
41001 31 05002 2016 00707	Ordinario	MARIA NELCY ZULETA AQUITE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, TERMINAR PROCESO POR AGOTAMIENTO TRÁMITE ORDINARIO, OFICIAF A LA FISCALIA Y ARCHIVAR	17/04/2023		
41001 31 05002 2017 00331	Ordinario	LUCENITH ASCANIO NAVARRO	DORIS CHALA LEIVA	Auto de Trámite POR SECRETARIA REMITIR LINK A LA APODERADA DEL ACTOR, Y REMITIR OFICIO	17/04/2023		
41001 31 05002 2017 00584	Ordinario	OSCAR ANDRES CABRERA TAMAYO	MUNICIPIO DE YAGUARA	Auto aprueba liquidación LIQUIDACION DE COSTAS, NEGAR EJECUCION	17/04/2023		
41001 31 05002 2018 00103	Ordinario	RUBEN DARIO BERMUDEZ	JORGE HUMBERTO CHARRY LARA	Auto aprueba liquidación LIQUIDACION DE COSTAS, TERMINA TRAMITE ORDINARIO, ORDENAR ARCHIVO	17/04/2023		
41001 31 05002 2019 00262	Ordinario	FABIO SANCHEZ	CONSTRUCCIONES AGRICOLAS CIVILES Y ELECTRICAS LIMITADA - CONSTRUCCIONES ACER LTDA.-	Auto decreta medida cautelar	17/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2022 00065	Otros asuntos	FRANCISCO LUIS BOTERO CAVIEDES	INGENIERIA JOULES	Auto de Trámite NIEGA SOLICITUD Y ORDENA OFICIAR	17/04/2023		
41001 31 05002 2022 00418	Ordinario	DIANA MARCELA LOSADA RAMIREZ	SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.	Auto termina proceso por Desistimiento Y ARCHIVAR	17/04/2023		
41001 31 05002 2023 00109	Otros asuntos	JUAN PABLO REYES RIVERA	SOLUTIONS SERVICIOS S.A.S.	Auto de Trámite PREVIA CONVERSION DEL TITULO, OFICIAR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	17/04/2023		
41001 31 05002 2023 00125	Otros asuntos	DANIELA GUTIERREZ PINTO	BENESSERE SAS	Auto autoriza entrega deposito Judicial PREVIA CONVERSION Y ARCHIVAR	17/04/2023		
41001 31 05002 2023 00126	Ordinario	LUZ YANETH RAYO	CECILIA STELING	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSNAR	17/04/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA18/04/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia : Proceso Ordinario en Ejecución
Ejecutante : Jaime Rivera Celis
Ejecutado : Martha Lucía Cardozo
Radicación : 41 - 001 – 3105- 002- 2000-00119-00

I. ASUNTO

Resolver solicitudes de pago de títulos, confirmación e información de autorización.

II. CONSIDERACIONES

1. Revisado el plenario, encuentra el Juzgado que fue aprobada la liquidación del crédito mediante providencia del 26 de febrero de 2018 (Pdf 01 expediente digitalizado - fl. 452), por la suma de \$14.913.429. Ahora bien, se evidencia que los pagos realizados no superan el valor de la liquidación aprobada, por tanto, es procedente acceder a la petición del actor (Pdf 15 expediente digitalizado), en relación a la entrega de títulos judiciales existentes en el proceso.
2. De la consulta en el portal del Banco Agrario (pdf 12 expediente digitalizado), se evidencia que se encuentran a disposición los siguientes depósitos judiciales No. 439050001046197, 439050001048533, 439050001051353, 439050001054478, 439050001057787 y 439050001061198, cada uno por valor de \$129.190,00.
3. Así las cosas y teniendo en cuenta lo solicitado por el actor es procedente ordenar el pago de los depósitos judiciales existentes en el proceso, a la parte actora señor JAIME RIVERA CELIS.
4. De otro lado, las solicitudes de confirmación, ratificación y aclaración de los depósitos judiciales que fueron ordenados en pago mediante proveído del 30 de julio de 2021 (pdf 007), elevadas por la parte demandante conforme se avista a pdf 09, 10 y 11, el Despacho las denegará por cuanto los títulos judiciales autorizados por mandato del proveído citado, fueron pagados el 08 de febrero de 2022, conforme se acredita en el reporte de depósitos judiciales extractados del portal del Banco Agrario (pdf 012).

5. Por último, en la forma indicada se da alcance a la petición de información elevada por el actor frente al trámite de pagos de depósitos judiciales visible a pdf 016.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1° **ORDENAR** la entrega y pago de los depósitos judiciales No. 439050001046197, 439050001048533, 439050001051353, 439050001054478, 439050001057787 y 439050001061198, cada uno por valor de \$129.190, a favor del demandante señor JAIME RIVERA CELIS, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2° **DENEGAR** las solicitudes de confirmación, ratificación y aclaración de los depósitos judiciales que fueron ordenados en pago mediante proveído del 30 de julio de 2021, conforme a lo motivado.

3° En la forma indicada se da alcance a la petición de información elevada por el actor frente al trámite de pagos de depósitos judiciales visible a pdf 016.

4° **ADVERTIR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Link

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiaAtsRIBIBCvwzNSZzFrMoBYq6oHHDBY9st7D53_YrGjw?e=koR6kb

ADB

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df0837c297570a79c2ddf91607d5d2d990312435ea15633571a3b4a5e52b644**

Documento generado en 17/04/2023 10:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : ANA BETTY CAMPOS MANRIQUE
Demandado : EDITORA DEL HUILA LTDA
Radicación : 41001310500220070048700

I. ASUNTO

Resolver solicitud de pago de título.

II. ANTECEDENTES

El presente trámite cuenta con sentencia de primera instancia de fecha 12 de diciembre de 2008 (Pdf 002 Cuaderno 01PrimeraInstancia fol 337 -345) y sentencia de segunda instancia de fecha 24 de septiembre de 2009 (pdf segunda instancia fol 27-46) la cual revocó el fallo objeto de alzada y condenó a la demandada EDITORA DEL HUILA LTDA a pagar en favor de la demandante ANA BETTY CAMPOS MANRIQUE la suma de \$6.510.858,6.

De igual manera, la demandada fue condenada en costas en ambas instancias en un 75%, las cuales fueron tasadas y aprobadas así:

Segunda instancia: por \$244.157 (pdf segunda instancia fol 65-67).

Primera instancia: por \$800.000 Pdf 002 Cuaderno 01PrimeraInstancia fol 360-361).

III. CONSIDERACIONES

Se accederá a la solicitud de pago de títulos judiciales obrante a pdf 001 del Cuaderno de primera instancia del expediente digital, elevada por el Abogado ANDRES GÓMEZ PERDOMO, en tanto cuenta con poder con facultades para recibir emanado de la parte demandante (Pdf 002 Cuaderno 01PrimeraInstancia fol 04) y según el reporte de títulos del asunto (pdf 004), la sumas reportadas corresponden al valor a que fue condenada la demanda en sentencia de segunda instancia y las costas de ambas instancias que se encuentran debidamente aprobadas.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

[Escriba aquí]

RESUELVE

1° ORDENAR entregar a la parte actora, por conducto de su abogado, Dr. ANDRÉS GÓMEZ PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.713.135, quien esta facultado para recibir, los depósitos judiciales No. 439050000426216, 439050000426217 y 439050000429865, por valor de \$244.157,00, \$6.511.000,00 y \$800.000,00, con base en lo considerado.

2° En firme este proveído y realizado el pago indicado, regrese el asunto al archivo.

3° ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y Cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

ADB

LINK EXPEDIENTE:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh3eLL9GuelFiAnYYoSCXQoBBmFqmkwWw2XDtgsNOzcidQ?e=TDmWh7

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 671ab2d8578ad8b6782d62b3f355db6db4e04b2df1ee80795a53a45ef6364f0d

Documento generado en 17/04/2023 10:30:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[Escriba aquí]



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : ORDINARIO LABORAL EN EJECUCIÓN.
Demandante: Electrificadora del Huila S.A E.S.P
Demandado: Pedro Luis Méndez
Radicado : 41001310500220120003100

I. ASUNTO

Proveer sobre la solicitud de medidas cautelares.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con memorial allegado vía correo electrónico, advierte el Despacho que el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, comunica embargo y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes para el proceso ejecutivo adelantado por MARIA AMINTA CAMACHO SANCHEZ contra JULIO CESAR GARCIA Y PEDRO LUIS MENDEZ bajo el radicado No. 410014189003-2021-00074-00, el cual se tomará atenta nota tras verificarse que el Banco Davivienda tomo nota de embargo de dineros, congelando las cuentas del ejecutado, para que una vez se consignen dineros, estos sean allegado al proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del CGP.

La parte actora solicito el embargo y secuestro de los dineros a cargo de la parte accionada que tenga en los establecimientos de créditos denunciados (archivos 03 y 04 del expediente electrónico), a lo cual, se accederá imponiendo el respectivo límite legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del CPTSS y artículo 593 numeral 10 del CGP

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º TOMAR nota de la medida de embargo de bienes a desembargar o de remanentes en este proceso pedida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, para el proceso comentado. Oficiese.

2° DECRETAR el embargo y secuestro de dineros que posea el accionado en cuenta de ahorros, corrientes o CDT Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel COOFISAN.

Limítese la medida en la suma de \$45.000.000. Ofíciase.

3° ADVERTIR a las partes que al final del proceso se encuentra un enlace con el cual pueden consultarlo de forma virtual.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20120003100

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Evnl3LS09UNGtgBsX0w3NzgBwWHwiqMMsXIOfdsM4RDtTw?e=8W1Sss

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272a4ac5bbef0b0533168ab80be0302b8b729818ce557d5e384d7b3e8f079cf5**
Documento generado en 17/04/2023 10:30:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Proceso Ordinario
Demandante : Norma Dorit Barrios Triana
Demandado : AFP Protección SA
Litisconsorte: Yuri Esmeralda Sánchez Durán
Radicacion : 41001310500220140059600

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas

II. CONSIDERACIONES

- 1.- En el pdf 027 obra liquidación de costas, practicada por la Secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará.
- 2.- Al no restar actuaciones se terminará el proceso por agotamiento del trámite ordinario y se ordenará su archivo.

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 027.
2. **TERMINAR** el presente proceso por agotamiento del trámite ordinario
3. **ORDENAR** el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

[41001310500220140059600](#)

vp

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264480dd5fce05e619b15000b56e2d17b3441b8421f343c79940e362da72dd70**

Documento generado en 17/04/2023 10:30:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Proceso Ordinario
Demandante : Carlos Julio Ruiz Hernández
Demandado : Colpensiones
Radicacion : 41001310500220150047200

I. ASUNTO

1.- Decidir sobre la liquidación de las costas y la sustitución del poder presentada por la demandada

II. ANTECEDENTES

1.- En el pdf 008 obra liquidación de costas, practicada por la Secretaria.

2.- La Representante legal de SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, allegó memorial por medio del cual sustituye el poder al abogado JAIR ALFONSO CHAVARRO LOZANO con cedula de ciudadanía No. 7.708.158 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 317648 del C. S. de la J.¹

III. CONSIDERACIONES

1.- Al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, practicada por la Secretaría, conforme con el art. 366 del CGP, el Juzgado la aprobará.

1. De otra parte, se aceptará la sustitución poder que hace la representante legal de la empresa que apodera a COLPENISIONES, al abogado JAIR ALFONSO CHAVARRO LOZANO para seguir representando los intereses de dicha entidad.

2. Al no restar actuaciones en el presente trámite, se declarará terminado el proceso por agotamiento del trámite ordinario y se ordenará su archivo.

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 008.

¹ Pdf 007

2. **RECONOCER** personería al abogado ALFONSO CHAVARRO LOZANO, identificado en legal forma, para continuar con la representación de COLPENSIONES, según se motivó
3. **TERMINAR** el presente proceso por agotamiento del trámite ordinario
4. **ORDENAR** el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

[41001310500220150047200](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/41001310500220150047200)

vp

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe19c20ce06edc69b05af2ce1235bb8282639b0c9a1f209fff7b16a70e5a9738**

Documento generado en 17/04/2023 10:30:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : ORDINARIO LABORAL EN EJECUCIÓN.
Demandante: LIGIA VELANDIA QUINTERO
Demandado: TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA SAS.
Radicado : 41001310500220150085100

I. ASUNTO

Proveer sobre la solicitud de medidas cautelares.

II. CONSIDERACIONES

La parte actora, en reiteradas ocasiones ha solicitado el embargo y secuestro, del bien inmueble de propiedad de la parte demandada TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. NIT. 8907004765, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50 C-769932 del circulo registral Zona Centro de Bogotá D.C. y EMBARGO DE LA RAZON SOCIAL DE TRASNPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. NIT. 890700476-5, identificado con la matricula No. 4857 de fecha 23 de mayo de 1972, renovada en el pasado 27 de abril de 2021, con domicilio en la ciudad de Ibagué (archivos 1, 2, 5, 6 del expediente electrónico), las cuales se denegarán puesto que se omitió señalarla bajo la gravedad del juramento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del CPTSS.

De otro lado, se pondrá en conocimiento de las partes lo informado por el Juzgado Trece Civil Municipal de Ibagué ahora Sexto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples sobre medida cautelares.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º DENEGAR las medidas cautelares pedidas por la parte actora según lo expuesto.

2º PONER en conocimiento de las partes lo informado por el Juzgado Trece Civil Municipal de Ibagué ahora Sexto Transitorio de Pequeñas Causas y

Competencias Múltiples sobre medidas cautelares (pdf 009) para lo pertinente.

3º ADVERTIR a las partes que al final del proceso se encuentra un enlace con el cual pueden consultarlo de forma virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20150058100

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjMcTO6mbpRGtQDNmDHxplsBKj4jxP_4TYFKgdur4S5AYA?e=NZ2BDz

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1112d00d2bb8243d3efd64ccc056bfce6db138b3f6a1df850528a1cfa7bad5**

Documento generado en 17/04/2023 10:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Proceso Ordinario
Demandante : Martha Lucia Ortiz Useche
Demandado : Comfamiliar Huila e Incihuila S.A.S
Radicacion : 41001310500220160027800

I. ASUNTO

1.- Decidir sobre la liquidación de las costas y la solicitud de ejecución de la condena laboral frente a COMFAMILIAR HUILA

II. CONSIDERACIONES

1.- En el pdf 010 obra liquidación de costas, practicada por la Secretaria, la cual, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, practicada por la secretaria, de conformidad con el art. 366 del CGP, el Juzgado la aprobará.

2.- De otro lado, el apoderado de la parte demandante solicita se libre ejecución frente a COMFAMILIAR HUILA por la suma de \$4.660.777, por concepto del saldo a capital contenido en la sentencia de primera instancia, confirmada por le superior y por los intereses legales causados sobre el importe total adeudados, a partir del día siguiente a la fecha del ultimo abono realizado por la COMFAMILIAR DEL HUILA, a partir del 29 de octubre del año 2021, y hasta que exista pago total de la obligación; liquidados a una tasa de interés legal, conforme lo dispone el artículo 1617 del Código Civil.

3.- Para averiguar si procede el mandamiento de pago, conviene precisar si la condena laboral actualmente cumple los requisitos de ser clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del CPTSS y 422 del CGP.

4.- En este apartado, se verifica lo siguiente:

- Mediante de la sentencia de primera instancia del 25 de abril de 2021se resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR que entre la señora MARTHA LUCIA ORTIZ USECHE, como empleada y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR

DEL HUILA como empleadora existió un contrato individual del trabajo realidad, acreditando 48 semanales, entre el 7 de febrero de 2013 y el 9 de octubre de 2015, cuando termino por despido injusto indirecto como ADMINISTRADORA Y SERVICIOS GENERALES, devengando un salario mensual CORRESPONDIENTE A UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.

SEGUNDO: DECLARAR totalmente infundadas las excepciones que de los demandados. SAVO EN LO RELACIONADO CON EL TIEMPO SUPLEMENTARIO Y LA DOTACION.

TERCERO: DECLARAR a la demandada INCIHUILA SA ESP, responsable en solidaridad con por las condenas laborales a cargo de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA, en favor de la aquí actora.

CUARTO: CONDENAR a la demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR HUILA y en solidaridad a INCIHUILA a pagar al demandante MARTHA LUCIA ORTIZ USECHE a título de indemnización del artículo 64 del CST., la suma de \$1.360.439, conforme a la parte motiva de esta sentencia.

QUINTO: CONDENAR a las demandadas a pagar a la aquí demandante y en solidaridad a título de sanción consagrada en el art.65 del CST, un día de salario a hoy, han transcurrido 557 días, la suma alcanza \$11.963.432, conforme a la parte motiva de esta sentencia.

SEXTO: ABSTENERSE de acceder a las demás pretensiones, especialmente de tiempo suplementario, domingos y festivos y dotación.

SEPTIMO: DECLARAR declara infundada la tacha propuesta por la declaración de la señora COVALEDA CAMPOS.

OCTAVO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante.

NOVENO: se condena a COMFAMILIAR y en solidaridad a pagar a la demandante la suma de \$32.935.915 correspondiente a salarios dejados de cancelar, cesantías, intereses a la cesantía”.

- Por sentencia de segunda instancia del 29 de septiembre de 2021, la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de 25 de abril de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas en esta instancia, por no haber prosperado los recursos.

TERCERO: DEVOLVER, ejecutoriada la presente decisión, el proceso al juzgado de origen”.

- Previo envió del tribunal, por auto del 23 de febrero de 2022, se obedeció al superior y se fijó la suma de \$15.151.000 como agencias en derecho de primera instancia.
- Por auto del 14 de diciembre de 2022, se ordenó rehacer la liquidación de costas practicada por la secretaria.
- El 8 de marzo de 2023, la parte actora en la solicitud de ejecución de la condena informa lo siguiente:

7. Que la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA**, el día 28 de octubre del año 2021, realizó el pago de la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$47.948.987)**, lo cual correspondió a un pago parcial de la sentencia aquí indicada.

8. Al realizar una actualización de la condena solidaria emitida contra la **COMFAMILIAR DEL HUILA**, que es base de ejecución, a la fecha del abono realizado por COMFAMILIAR, la condena correspondía a la suma de **NOVENTA MILLONES SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$90.068.529)**, con base en la siguiente liquidación:

8.1. La suma de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.721.429) M/CTE**, por concepto de indemnización del art 64 del C.S.T., valor indexado a la fecha.

INDEXACIÓN \$1.360.439 desde el 09 de octubre de 2015	
IPC INICIAL	86,98% (octubre 2015)
IPC ACTUAL	110,06% (octubre de 2021)
VH	\$1.360.439
FORMULA	VH x (IPC actual/IPC inicial)
VR	\$1.721.429,25

8.2. La suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$46.671.694) M/CTE**, por concepto de sanción consagrada en el art. 65 del C.S.T., un día salario por cada día de retardo desde el 9 de octubre de 2015 y hasta el pago total, y que, al 21 de octubre del año 2023, transcurrieron 2160 días. 6 años 13 días

SANCIÓN MORATORIA ART. 65 DEL C.S.T. desde el 25 de marzo de 2015	
SALARIO MENSUAL VIGENTE AÑO 2015	MÍNIMO LEGAL \$644,350

SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE AÑO 2015	\$21.478
DÍAS DE RETARDO DESDE EL 09 DE OCTUBRE DE 2015 A LA FECHA	2.173
TOTAL	\$46.671.694

8.3. La suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$41.675.405) M/CTE**, por concepto de salarios dejados de cancelar, cesantías, intereses a las cesantías, valor indexado a la fecha.

INDEXACIÓN \$32.935.915 desde el 09 de octubre de 2015	
IPC INICIAL	86,98% (octubre 2015)
IPC ACTUAL	110,06% (octubre de 2021)
VH	\$32.935.915
FORMULA	VH x (IPC actual/IPC inicial)
VR	\$ 41.675.405,90

9. En cuanto a las costas procesales, el despacho fijó agencias en derecho por la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$15.151.000)**.

10. Incluidas las agencias en derecho, la obligación quedó fijada en el valor de **CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$105.219.529)**, para la fecha en la que se realizó el abono por la demandada (28 de octubre de 2021).

11. Ahora bien, entre mi mandante e **INCIHUILA S.A.S. E.S.P.** se celebró un contrato de transacción, por el valor del 50% de la condena, para lo cual, se acordó que dicha entidad asumiría el pago de **CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$52.885.525)**, donde se incluía el pago del 50% de las costas del proceso.

12. En virtud a lo anterior, a **COMFAMILIAR DEL HUILA** le correspondía realizar el pago de la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$52.609.764)**, desglosado así: i) 50% de la condena, por el valor de \$45.034.264; y ii) 50% de las costas procesales, por el valor de \$7.575.500.

13. Corolario con lo anterior, la parte demandada, **COMFAMILIAR DEL HUILA**; tiene un saldo pendiente de pago a favor de mi mandante por la suma de **\$4.660.777**, que corresponde al faltante de las costas procesales y/o a la condena principal.

5.- Ahora bien, el valor de total (100%) de la condena laboral incluidas las costas, con corte al 28 de octubre de 2021, fecha en que señalo el actor que Comfamiliar del Huila le canceló el 50% de esta, se cuantifica como sigue:

a.- **\$32.935.915** correspondiente a salarios dejados de cancelar, cesantías, intereses a las cesantías.

Se anota que estos rubros no se indexan por cuanto se reconoció la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del CST, la cual, es incompatible con aquella (CSJ SL 928 – 2019, entre muchas otras).

b.- \$1.360.439 por concepto de indemnización por despido unilateral y sin justa causa, suma que actualizada a la fecha del pago asciende a la suma de **\$1.721.429**.

c.- \$46.671.694, por concepto de indemnización de mora en el pago de salarios y prestaciones (1 salario diario, \$21.478, liquidados a partir del 9 de octubre de 2015 al 28 de octubre de 2021).

d.- Total del 100% de la condena laboral sin costas: \$81.329.038

e.- \$7.575.500, a cada una de las demandadas según la liquidación del crédito realizada por secretaria.

f.- Por consiguiente, el total de la condena laboral con costas corresponde a \$96.479.038

6.- En este punto, debe recordarse que la demandante señaló que el 28 de octubre de 2021, recibió de parte de Comfamiliar del Huila \$47.948.987 y de Incihuila SAS ESP \$52.885.525, para un total de \$100.834.512

7.- Teniendo en cuenta que el total percibido por la accionante por concepto de condena laboral y de las costas (\$100.834.512), excede el valor de dichos rubros (\$96.479.038), que la condena laboral fue solidaria (puede cobrarse total o parcialmente a cualquiera de los obligados) y que dichas sumas de dineros fueron entregadas por las dos entidades condenadas en los montos señalados con la precisión de que cada uno de ellos cubren lo que les correspondía en costas del proceso ordinario, se concluye sin dubitación que la suma que reclama ejecutar la parte actora es actualmente inexigible, por lo tanto, la obligación cobra pierde el mérito ejecutivo para que se libre mandamiento de pago, el cual, debe ser negado.

8.- En hilo de lo anterior, se dispondrá el archivo del proceso una vez en firme este proveído.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 010.

2.- **DENEGAR** el mandamiento ejecutivo solicitado, según se motivó.

3.- **ORDENAR** el archivo del expediente, una vez en firme este proveído,

previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

[41001310500220160027800](#)

vp

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0f512f9527a8c079d420369f23f4340d0f03f280019076ed0adb7bc9a325**
Documento generado en 17/04/2023 10:30:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Proceso Ordinario
Demandante : María Nelcy Zuleta Aquite
Demandado : Colpensiones y Colfondos S.A.
Radicacion : 41001310500220160070700

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas y la entrega de dineros

II. ANTECEDENTES

- 1.- En el pdf 011 obra la liquidación de costas, practicada por la Secretaria en obediencia a lo ordenado mediante auto del 14 de diciembre de 2022¹.
- 2.- El demandado COLFONDOS S.A, realizó pago por valor de \$ 2.000.000.00m/l., según reporte de título obrante en el PDF 008.
- 3.- La Fiscalía General de la Nación, solicitó información según obra en el pdf 009

III. CONSIDERACIONES

- 1.- Al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, practicada por la secretaria, conforme con el art. 366 del CGP, el Juzgado la aprobará.
- 2.- Respecto de los dineros consignados por la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A, por valor de \$ 2.000.000.00 según título Judicial No. 439050001083697², se ordenará, que una vez en firme el presente auto, se haga entrega a la parte demandante, por medio de su apoderado, quien cuenta con poder para recibir, según obra en las paginas 4 y 5 del pdf 001 de la carpeta de primera instancia, de dicha suma la cual se tendrá como abono al valor de la condena en costas a cargo de esta demandada, que asciende a \$ 6.320.000.00 m/l., según liquidación que antecede.
- 3.- Al no restar actuaciones por surtir en el presente asunto, se terminará el proceso por agotamiento del trámite ordinario y se ordenará el archivo.

¹ Pdf 010, pag. 2 a 4.

² Pdf 008

4.- Por último se ordenará que por secretaría, se remita la información solicitada por la Fiscalía General de la Nación, según obra en el pdf 009

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 011.

2.- ORDENAR la entrega a la parte demandante, MARIA NELCY ZULETA AQUITE, por medio de su apoderado, una vez se encuentre en firme el presente auto, de la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) M/L., según título judicial No. 439050001083697, consignados por COLFONDOS S.A, que se tendrá como abono al valor de las costas materia de condena a cargo de ésta, según se motivó.

3.- TERMINAR el presente proceso por agotamiento del trámite ordinario.

4.- ORDENAR que por Secretaría, se envíe a la Fiscalía General de la Nación la información solicitada mediante oficio No. 20520-02-01-08 No. 284 del 12 de diciembre de 2022

5.- ORDENAR el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

[41001310500220160070700](https://www.corteconstitucional.gov.co/validador_documento.aspx?ID=41001310500220160070700)

vp

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14288690b915fae669f963af68188f812311c7d0437730b2114e1d8bd850f5ae**

Documento generado en 17/04/2023 10:30:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Proceso Ejecutivo Laboral.
Demandante: LUCENITH ASCANIO NAVARRO
Demandado: IRLEY GARCÍA CHALA Y DORIS
CHALA LEIVA
Radicado : 41001310500220170033100

I. ASUNTO

Proveer sobre la solicitud de oficio de materialización de medida cautelar.

II. CONSIDERACIONES

La parte actora, solicita se sirva enviar a la suscrita el Oficio con el cual se materialice la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia a través del auto de fecha 25 de noviembre del 2022, para lo cual autorizo el correo eviAbogada@hotmail.com (archivo 38 del expediente electrónico).

Por secretaria, remítase a la vocera judicial de la parte actora, el link del expediente digital, la cual contiene todas las actuaciones adelantas, incluyendo los documentos que solicita. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º POR SECRETARIA, remita el link del expediente digital a la apoderada de la parte actora, según lo motivado.

2º POR SECRETARIA remítase el oficio pedido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20170033100

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjX255yWrwVBiafEBvQMGH0BBj-i7FBhgCrsoI56qF6Q?e=F43hs3

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32336a4dc6330e8d474507d9471c9305eb5230cf6d78816b11e4ee96ee32b72d**

Documento generado en 17/04/2023 10:30:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Proceso Ordinario
Demandante : Oscar Andres Cabrera Tamayo
Demandado : Municipio de Yaguará
Radicacion : 41001310500220170058400

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas del proceso ordinario y la solicitud de ejecución de las costas y los pagos a seguridad social

II. ANTECEDENTES

- 1.- En el pdf 031 obra la liquidación de costas del proceso ordinario.
- 2.- La apoderada de la parte demandante, solicitó la ejecución del valor de las costas y agencias en derecho y de los pagos a seguridad social, según condena¹.

III. CONSIDERACIONES

- 1.- Al encontrarse en debida forma la liquidación de costas practicada por la secretaría, conforme con el artículo 366 del CGP, se aprobará.
- 2.- Respecto de la solicitud de ejecución del valor de las costas, una vez se encuentre en firme el presente auto, se resolverá al respecto.
- 3.- En cuanto a la solicitud de ejecución de los pagos a seguridad social, según el numeral tercero del fallo de segunda instancia, que revocó el de primera instancia, indica:

“CONDENAR al MUNICIPIO DE YAGUARA- HUILA, a pagar el cálculo actuarial que al respecto establezca la Administradora de Fondos de Pensiones de preferencia del demandante”

En virtud de lo anterior, al no haber demostrado la parte activa, que informó cuál la administradora de pensiones escogida para el cumplimiento de la sentencia, al Municipio de Yaguará, a la fecha no hay exigibilidad de la

¹ Pdf 029

obligación, siendo este uno de los requisitos para librar la ejecución pedida.

Por lo anterior, no se librará el mandamiento solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** la liquidación de costas practicada por la Secretaría.
- 2.- NEGAR** la ejecución solicitada por la parte demandante, según se motivó.
- 3.-** En firme el presente proveído, vuelva el proceso al Despacho para resolver sobre la ejecución de las costas.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

[41001310500220170058400](#)

Vp

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f96fdd9c06f6a4e7114f7d9c33bd238e80e3f538bd66a1ec4977d5d5b989ef0**

Documento generado en 17/04/2023 10:30:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Proceso Ordinario
Demandante : Rubén Darío Bermúdez
Demandado : Jorge Humberto Charry Lara
Radicacion : 41001310500220180010300

I. ASUNTO

1. Decidir sobre la liquidación de las costas del proceso ordinario, realizada por la secretaria obrante en el pdf 005.

II. CONSIDERACIONES

1.- Al encontrarse en debida forma la liquidación de las costas realizada por la Secretaría, conforme con el artículo 366 del CGP, se aprobará.

2.- Al no restar actuaciones se terminará el proceso por agotamiento del trámite ordinario y se ordenará el archivo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la liquidación de costas, realizada por la Secretaría.

2.- **TERMINAR** el proceso por agotamiento del trámite ordinario.

3.- **ORDENAR** el archivo del expediente, previo registro en el Sistema de Gestión Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

[41001310500220180010300](#)

Vp

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd7e54785faf36235d6c459aa574ee0ec1f18830c41d6e3afc8880471e1048c**

Documento generado en 17/04/2023 10:30:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : ORDINARIO LABORAL EN EJECUCIÓN.
Demandante: FABIO SÁNCHEZ
Demandado: JOSÉ WILLIAM URBANO DEVIA, SALOMON
URBANO DEVIA y CONSTRUCCIONES
HACER
LTDA.
Radicado : 41001310500220190026200

I. ASUNTO

Proveer sobre la solicitud de medidas cautelares y cesión del crédito.

II. CONSIDERACIONES

La parte actora, en reiteradas ocasiones ha solicitado el embargo del remanente en el proceso que se tramita en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, con la radicación 2019 – 214 el cual tiene como referencia Ejecutivo de Mínima Cuantía de COMATEL S.A.S. contra, SALOMON URBANO DEVIA y embargo del remanente en el proceso que se tramita en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, con la radicación 2021 – 133, el cual tiene como referencia Ejecutivo de Mínima Cuantía ANGELA MARCELA ORTIZ HERNANDEZ. contra, SALOMON URBANO DEVIA (archivos 47 y 48 del expediente digital). se concederán por cumplir con el contenido del art. 101 del CPTSS y a su vez, indicar las direcciones de correo electrónico a las que se deben dirigir los oficios respectivos (Art. 11, Ley 2213 de 2022).

De otro lado, se observa que la parte actora presento un escrito de cesión al abogado, Dr. Arnoldo Tamayo Zuñiga, quien solicita sea aceptada, amen de medidas cautelares.

Dicha cesión se denegará porque i) en diferentes partes de su contenido refiere de manera contradictoria que se están cediendo, tanto derechos litigiosos, como derechos de crédito, cuando en este asunto ya media sentencia de condena laboral ordinaria que zanjo la discusión sobre la existencia de los créditos cobrados, además, ii) se advierte omisa la comunicación de la cesión a los ejecutados que dispone el artículo 1960 del Código Civil y finalmente iii) la cesión recae sobre la obligación de los accionados de cancelar *“las sumas que se requieran para completar la cuenta*

pensional del demandante en el fondo al que se encuentre afiliado el demandante, con un IBC de 1 SMLMV para cada año, restando las cotizaciones que sí se le hubieren hecho", cuyo objeto no es susceptible de ser cedido (vendido) por su beneficiario ejecutante, quien como afiliado al Sistema General de Seguridad en Pensiones, se debe efectuar de forma obligatoria el pago de los aportes (Artículo 13 Ley 100 de 1993), por parte de los trabajadores, empleadores y contratistas hasta que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, invalidez o medie pensión anticipada (Artículo 17 ibidem), ingresando a un fondo común de naturaleza publica en el regimen de solidaridad de prima media con prestación definida (Artículo 32 ejusdem) o en la cuenta individual de ahorro pensional redimible solo para el afiliado o sus sucesores por sobrevivencia (artículo 60 y 74 de la ley citada).

En ese orden de ideas también resulta nugatoria la cautela pedida por el cesionario. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

- a) El embargo del remanente en el proceso que se tramita en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, con la radicación 2019 – 214 el cual tiene como referencia Ejecutivo de Mínima Cuantía de COMATEL S.A.S. contra, SALOMON URBANO DEVIA C.C. No. 12.127.583. ofíciase.
- b) El embargo del remanente en el proceso que se tramita en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, con la radicación 2021 – 133, el cual tiene como referencia Ejecutivo de Mínima Cuantía ANGELA MARCELA ORTIZ HERNANDEZ. contra, SALOMON URBANO DEVIA C.C. No. 12.127.583. ofíciase.

2º DENEGAR la cesión y medida cautelar presentada por el ejecutante a favor del abogado, Dr. Arnoldo Tamayo Zuñiga, según lo expuesto.

3º ADVERTIR a las partes que al final del proceso se encuentra un enlace con el cual pueden consultarlo de forma virtual.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC

20190026200

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/

[Eh_ZWfOgkldGs6nQv_KT9sMBkHinSbXFkCuuOyRQoXDiYw?e=45ET6c](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932376fca9f2ad9888ffd4fe0693db8f3193ae7cd7cd9ec35d0ae5c43b4ab4a3**

Documento generado en 17/04/2023 10:30:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

ddReferencia: PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante : FRANCISCO LUIS BOTERO CAVIEDES
Demandado : INGENIERIA JOULES MEC S.A.S
Radicación : 41001310500220220006501

I. ASUNTO

Resolver solicitud de pago de título.

II. ANTECEDENTES

El 15 de febrero de 2022 fue repartido y asignado a este Despacho el trámite de pago por consignación de la referencia¹.

Dentro de los anexos allegados se refirió por parte de INGENIERIA JOULES MEC S.A.S sobre el deceso del sr. FRANCISCO LUIS BOTERO CAVIEDES, sin aportar registro civil de defunción y tampoco el cumplimiento de lo normado en el art. 212 del CST.

Este Despacho mediante auto del 07 de marzo de 2022 dispuso:

“PRIMERO. SOLICITAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – OFICINA JUDICIAL, para que se haga la conversión a este juzgado, del depositio (sic) judicial de fecha 08 de febrero de 2022, por valor de (\$659.286,00), a nombre de FRANCISCO LUIS BOTERO CAVIEDES CC. 7.729.017.

SEGUNDO. REQUERIR a la empresa INGENIERIA JOULES, que de acuerdo al tramite que trata el articulo 212 CST, acredite (sic) a este despacho que surtió el mencionado procedimiento e indique quien es el beneficiario del titulo judicial según la comparecencia y reconocimiento ante esa empresa. Igualmente se solicita al empleador que que (sic) se suministre la información (dirección, correo, teléfono) para notificación de las solicitantes de las prestaciones sociales del trabajador fallecido.

TERCERO. REQUERIR a las solicitantes, para que adelanten los tramites pertinentes, si es el caso el proceso de liquidación de la sociedad patrimonial y proceso sucesoral del causante FRANCISCO LUIS BOTERO CAVIEDES

¹ Pdf 003
[Escriba aquí]

(q.d.e.p), o en caso de que ya se haya dado inició al mismo, procedan a brindar a este juzgado la información correspondiente, para dejar a disposición del juez de conocimiento los dineros aquí consignados, o en caso en que los tramites se hayan adelantado ante Notaria, se alleguen las escrituras públicas donde se hace la adjudicación del título judicial, para proceder de conformidad”.

La señora JAEL CAVIEDES HERRERA (madre del sr. FRANCISCO LUIS BOTERO CAVIEDES) el 18 de mayo de 2022 (pdf 009), solicita dentro de declaración juramentada ante notario en compañía de la señora MARÍA DEL PILAR YOSSA CALDERÓN (compañera sentimental del sr. FRANCISCO LUIS BOTERO CAVIEDES), el pago del depósito judicial constituido dentro del asunto a favor de la primera de las citadas, sosteniendo la inexistencia de más herederos.

III. CONSIDERACIONES

Dentro del asunto no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado 07 de marzo de 2022, dado que INGENIERIA JOULES MEC S.A.S. no ha acreditado el trámite del art. 212 del CST y a su turno, las solicitantes de pago no acreditan haber adelantado los trámites de liquidación de sociedad patrimonial y proceso sucesoral de FRANCISCO LUIS BOTERO CAVIEDES; por ello, se denegará la solicitud de pago objeto de pronunciamiento.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° DENEGAR la solicitud elevada por las señoras JAEL CAVIEDES HERRERA y MARÍA DEL PILAR YOSSA CALDERÓN, relativa al pago del depósito judicial constituido en este asunto, con base en lo considerado.

2° OFÍCIASE por secretaría a INGENIERIA JOULES MEC S.A.S., dándole a conocer el requerimiento efectuado en el auto adiado 07 de marzo de 2022, remitiéndole la providencia respectiva.

3° ADVERTIR a las partes que en la parte final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

[Escriba aquí]

Notifíquese y Cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

ADB

LINK EXPEDIENTE:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjlalWro4r1OpSZ716MGD5gBxBxttdtKquey5PaBK2wECcw?e=cDmH6A

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182469ddfa8f6988de6524459dcade1a1eb78fd46fa4b0edaaa5fe495df841cb**
Documento generado en 17/04/2023 10:30:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[Escriba aquí]

CARRERA 4 No. 6-99 oficina 702 Palacio de Justicia Neiva Huila
Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Proceso Ordinario
Demandante : Diana Marcela Losada
Demandado : Sociedad Clínica Cardiovascular Corazón Joven.
Radicación : 41001310500220220041800

I. ASUNTO

Decidir sobre las solicitudes de terminación del proceso

II. CONSIDERACIONES

Sería del caso proceder a remitir el presente proceso al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de la ciudad conforme con lo ordenado mediante auto del 28 de marzo de 2023¹ al quedar para la primera audiencia, sino es porque dicha decisión no quedo en firme y además el asunto ya no discurre por dicha etapa procesal dado que la parte actora, mediante su apoderado judicial, dentro del término de ejecutoria del referido auto, allegó solicitud de terminación del proceso, a la cual, adjunta manifestación expresa en dicho sentido por la misma demandante².

En tal virtud, se dejará sin efectos la comentada remisión y se dispondrá remitir a dicha autoridad judicial otro proceso que encaje en el reglamento dispuesto al efecto.

Ahora bien, revisada la solicitud de terminación, en la misma se manifiesta que la demandante no desea proseguir con el presente proceso al haber llegado a un arreglo por valor de \$53'250.000, allegando la respectiva prueba de la transacción, y así mismo informa el pago de sus honorarios.

De acuerdo con lo anterior, se accederá al desistimiento, conforme con el artículo 314 del CGP³, siendo ello una terminación anormal del proceso, sin lugar a condena en costas.

Por lo anterior, se terminará el proceso y se ordenará su archivo

Por lo expuesto, el Juzgado,

¹ Pdf 014

² Pdf 015 y 016

³ Aplicable por analogía según art. 145 CPTSS

RESUELVE:

- 1.- DEJAR** sin efectos jurídicos los numerales 4 y 7 del auto del 28 de marzo de 2023 según lo expuesto.
- 2.- TERMINAR** el proceso en forma anormal, ante el desistimiento de las pretensiones, sin condena en costas.
- 3.- ORDENAR** el archivo del proceso previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Vp

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc3f4b5daa76df600ba8dfe892df4810524f3972a09eb9fcfe317f93ee0ecf0**
Documento generado en 17/04/2023 10:30:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante : JUAN PABLO REYES RIVERA
Demandado : SOLUTIONS SERVICIOS S.A.S
Radicación : 41001310500220230010901

Según el informe secretarial que antecede (PDF008), asentado dentro del presente trámite, y teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio 2019; previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que convierta a la cuenta de este juzgado, el título judicial, por valor de (\$472.485); una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo al beneficiario **JUAN PABLO REYES RIVERA con C.C. 1.075.313.658.**

Respecto del deposito judicial ordenado cancelar en el auto del 27 de marzo de 2023 al mismo beneficiario y que la Oficina Judicial de Neiva informa que lo convirtió al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva, sin señalar el motivo o fundamento, es menester oficiar a ambas autoridades para que la primera de las citadas preciso a lo que hubiere lugar y a la segunda para que deje a disposición de este juzgado el deposito comentado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° SOLICITAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este juzgado el título judicial por valor de (\$472.485); una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo al beneficiario **JUAN PABLO REYES RIVERA c'-on C.C. 1.075.313.658.**

2° OFICIAR al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva y a la Oficina Judicial de Neiva para y de conformidad con lo motivado.

[Escriba aquí]

Notifíquese y Cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

ADB

LINK EXPEDIENTE:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgO6erCe6_lIgrTCgUx-Y9kBZxwgqFGYmsERLZgUIXJnSg?e=LLyPm5

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d28c0e741ed34bc19524fa07d052987cda834a67f4d19834b6e26d1421f02f8**

Documento generado en 17/04/2023 10:30:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[Escriba aquí]

CARRERA 4 No. 6-99 oficina 702 Palacio de Justicia Neiva Huila
Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante : DANIELA GUTIERREZ PINTO
Demandado : BENESSERE S.A.S
Radicación : 41001310500220230012501

Según el informe secretarial que antecede (PDF005), asentado dentro del presente trámite, y teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio 2019; previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que convierta a la cuenta de este juzgado, el título judicial, por valor de (\$523.558); una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo a la beneficiaria **DANIELA GUTIERREZ PINTO** con C.C. 1.075.309.332.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° SOLICITAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este juzgado el título judicial por valor de (\$523.558); una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo a la beneficiaria **DANIELA GUTIERREZ PINTO** con C.C. 1.075.309.332.

2° ARCHIVASE la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

ADB

LINK EXPEDIENTE:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Epf2UWnTnb5NkF94dNVES-cBNjKIPPMrsSfxERxNZNFB0A?e=vuthuS

[Escriba aquí]

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505821e5d675d1994574c2e12b3bf87f2c34c43942f8f3db729319cb1250f3a3**

Documento generado en 17/04/2023 10:30:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia : Ordinario Laboral
Demandante : Luz Yaneth Rayo
Demandado : Cecilia Sterling
Radicación : 41001310500220230012600

Realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral de la referencia; se advierte que aquella presenta las siguientes inconsistencias formales:

- Falta de claridad en la cuantía pues no explica como llega al valor de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$105.000.000.)
- Falta de claridad en las pretensiones, en el entendido de que la cuantía se deriva de lo pretendido, y en las pretensiones no hay ninguna de valor monetario.
- Falta de claridad en las pretensiones, pues no especifica las fechas de las mesadas dejadas de percibir.
- Omisión de cuantificar las pretensiones para así poder determinar como debe ser tratado el proceso.
- Falta de claridad en las pretensiones pues omite dirigir la demanda en contra de la entidad encargada de reconocer y pagar la pensión de sobreviviente sujeta al litigio.
- Falta de remitir copia de la demanda y anexos a la entidad encargada de reconocer la pensión de sobrevivientes sujeta al litigio de forma simultanea a la presentación de la demanda.
- Omisión de allegar un poder debidamente conferido en contra de la entidad que reconoce y paga la pensión de sobrevivientes sujetas al litigio.



- Omisión de allegar los correos electrónicos de los testigos.

Atendiendo las anteriores circunstancias, se deberá en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S. en concordancia con el art. 6º de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte accionada), devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane en la forma que corresponda, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE
E

DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días se sirva sanear lo advertido en la parte considerativa de este auto, so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LNBH

Enlace al proceso: [41001310500220230012600](https://lto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220230012600)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54dedf4115db1d28cf1630f869a48a0a9daeabfef1b145bfc3eb2c9a62021da**
Documento generado en 17/04/2023 10:30:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>